



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024010483-013-000

Fecha: 2024-07-05 16:29 Sec.día4046

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024010483-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-0541  
Demandante : CLAUDIA LORENA GUERRERO URBANO  
  
Demandados : BBVA COLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **CLAUDIA LORENA GUERRERO URBANO** demandó a BBVA COLOMBIA, a efectos de que proceda a “*pido se solicite al banco BBVA responder en la totalidad incluidos intereses de mi perdida de acuerdo a las investigaciones que va tomando aproximadamente 2 meses, pues la seguridad de las cuentas para este tipo de robo que enfrente es netamente de ellos.*”

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “*Hecho superado- Ausencia de objeto de litigio*”; “*AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL*”, dado a que una vez confirmada la información por parte del consumidor financiero, la entidad atiende favorablemente a su petición dada a las gestiones de contracargo que se adelantaron ante el comercio, es decir, BBVA realiza el abono por el valor total de la petición a la cuenta



de ahorro terminada en \*\*\* 1232, de lo anterior, véase el pantallazo adjunto al escrito de contestación que certifica el abono ya integrado por el valor total de \$1.106.173 :

SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE CUENTA  
\*\*\*\*\*  
BOGOTÁ, 16 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO DE CUENTA: 0013 0721 56 0200621233  
DIVISA.....: PESO COLOMBIANO  
TITULARES.....: CLAUDIA LORENA GUERRERO URBANO  
PERIODO SOLICITADO: De 01-01-2024 a 16-02-2024

FECHA MOVTO	FECHA VALOR	DESCRIPCION MOVIMIENTOS	CANTIDAD	SALDO
10-01-2024	10-01-2024	VR. PAGO FA PSE	-48,866.00	302,842.2
10-01-2024	10-01-2024	VR. PAGO FA PSE	-58,894.00	244,148.2
10-01-2024	10-01-2024	VR. PAGO FA PSE	-23,600.00	220,548.2
16-01-2024	17-01-2024	RECIRDINEMOVIL	200,000.00	420,548.2
17-01-2024	17-01-2024	VR. PAGO FA PSE	-200,000.00	220,548.2
19-01-2024	19-01-2024	CARGO PRESTAMO	-108,170.53	112,377.6
22-01-2024	22-01-2024	COMPRA POS ASC	-39,996.00	72,381.6
25-01-2024	25-01-2024	VR. PAGO FA PSE	-72,000.00	381.6
25-01-2024	25-01-2024	ABO CORRECCION	1,105,792.00	1,106,173.6
27-01-2024	29-01-2024	VR. PAGO FA PSE	-298,900.00	807,273.6

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció (derivado 010)

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: "Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario". De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó el respectivo abono a la cuenta de ahorro de titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente a la señora **CLAUDIA LORENA GUERRERO URBANO**, se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino HECHO SUPERADO – AUSENCIA DE LITIGIO , conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, sin que haya lugar a efectuar



respecto a los pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción propuesta por la parte pasiva “*Hecho superado- Ausencia de objeto de litigio*”; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

*Revisó y aprobó:*

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Notificación por Estado



La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 8 de julio de 2024

**MARCELA SUÁREZ TORRES**  
Secretario